



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1997

0500131050132021-498-00

El señor **EDY ALONSO LONDOÑO JIMENEZ** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **CONSORCIO CCC ITUANGO, CAMARCO CORREA INFRA PROYECTOS SA CONINSA RAMON H SA, CONSTRUCTORA CONCRETO SA** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Acredite haber solicitado de manera previa lo pretendido mediante oficio, de la manera indicada en el artículo 173 del CGP, so pena de no decretarse como prueba
2. Conforme al artículo 227 del CGP allegue el dictamen que pretende sea tenido como prueba, o enuncie al despacho en qué término podría aportarlo.
3. Acredite haber remitido de manera simultánea o previa a la presentación en la oficina de apoyo judicial, copia de la demanda a los accionados.
4. Explique si la intención es elevar la acción sólo contra el consorcio o si en contra de éste y las empresas que lo conforman.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

Abogadosespecialistas404@hotmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
8/11/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Código de verificación:

2807931537b46b9b5a83965fe03afb7a345c569fe238c905dcfba5e5a2d57381

050013105013202100498-00

Documento generado en 05/11/2021 06:15:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>